

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82654

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de febrero de 2025, Tomas Mejia Rendon, Juan Camilo Velasquez Jaramillo, solicitó el registro de la Marca **SATTI. FELICIDAD EN CADA PATA** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 5, 28 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

¹ 5: Collares antiparasitarios para animales; champús medicinales para animales de compañía; champús insecticidas para animales; alimentos medicinales para animales; envolturas sanitarias [pañales para animales de compañía]; pañales para animales de compañía; productos para lavar animales [insecticidas]; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos de proteínas para animales; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; bálsamos medicinales para las patas de animales de compañía; botiquines de primeros auxilios para animales de compañía; bragas higiénicas para animales de compañía; collares antipulgas para animales; collares antipulgas para animales de compañía; complementos alimenticios antibióticos para animales; complementos alimenticios para personas o animales; complementos alimenticios para seres humanos y animales; complementos de proteínas para animales; complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía, a saber, bebidas en polvo; complementos dietéticos para animales de compañía en forma de bebidas en polvo; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales; complementos vitamínicos para animales; complementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; desodorantes para camas de animales; enjuagues bucales medicinales para animales de compañía; estimulantes alimenticios para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales desechables para animales de compañía; polvos antipulgas para animales; polvos para matar las pulgas en los animales; polvos pulguicidas para animales; pomadas medicinales para las patas de animales de compañía; premezclas para animales; preparaciones contra las picaduras o mordeduras de animales; preparaciones desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; preparaciones desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de lombrices en animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para tratar los gusanos en animales domésticos; preparaciones medicinales para el aseo de animales; preparaciones medicinales para el baño de los animales; preparaciones medicinales para el cuidado de los animales; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las animales de compañía; productos farmacéuticos para animales; slíps higiénicos para animales de compañía; suplementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos alimenticios para animales; suplementos dietéticos de glucosa para animales; suplementos dietéticos de levadura para animales; suplementos dietéticos de linaza para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para alimentos de animales para uso médico; suplementos nutricionales para animales; suplementos vitamínicos para animales; supositorios para animales; tejidos biológicos de animales de ingeniería para uso en medicina regenerativa; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía; vitaminas para animales y animales de compañía; vitaminas para animales y mascotas.

28: Juguetes para animales de compañía.

31: Arena aromática para lechos de animales de compañía; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; pescado enlatado para mascotas; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para gatos; bebidas para perros; productos alimenticios y bebidas para animales.

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Satis' Col	KANABYSCOL SAS	SD2019/0017806	11	31	Marca	Registrada	07/09/2030

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

SATTI. FELICIDAD EN CADA PATA / SATIS' COL



Ref. Expediente N° SD2025/0015053

En primer lugar, esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. Desde el punto de vista ortográfico, ambos signos coinciden en la raíz “**SATTI / SATIS**”, conformada por la misma sucesión de letras iniciales “SAT-” y la terminación semejante “-TI / -TIS”. Esta coincidencia en la estructura de la raíz concentra la fuerza dominante y constituye el núcleo de recordación en ambos conjuntos. La similitud en número de sílabas, disposición de vocales y consonantes semejantes produce una apariencia ortográfica coincidente que domina la percepción del consumidor, llevándolo a asociar los signos como provenientes de un mismo origen.

En segundo lugar, en el plano fonético, la similitud se refuerza en razón a que ambos signos comparten la secuencia sonora /'sa.ti/ y /'sa.tis/, con idéntico inicio en la sílaba “SA-” y coincidencia de acentuación en la primera sílaba. La ligera variación final no resulta suficiente para alterar el efecto sonoro semejante, ya que la raíz fonológica común concentra la atención auditiva. Esta proximidad fonética impide al consumidor individualizar claramente los signos y lo conduce a percibirlos como variantes de una misma marca.

En tercer lugar, la incorporación de elementos gráficos en el signo solicitado, consistentes en un diseño con segmentación de imagen y denominación que incluye el vocablo coincidente, junto con la reivindicación de colores, no resulta suficiente para sustentar su diferenciación frente al signo que goza de protección marcaria. Por el contrario, dichas características refuerzan las similitudes previamente señaladas y podrían llevar al consumidor promedio a pensar equivocadamente que se encuentra ante una variación ortográfica de una marca que ya conoce.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 5: Collares antiparasitarios para animales; champús medicinales para animales de compañía; champús insecticidas para animales; alimentos medicinales para animales; envolturas sanitarias [pañales para animales de compañía]; pañales para animales de

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

compañía; productos para lavar animales [insecticidas]; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos de proteínas para animales; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; bálsamos medicinales para las patas de animales de compañía; botiquines de primeros auxilios para animales de compañía; bragas higiénicas para animales de compañía; collares antipulgas para animales; collares antipulgas para animales de compañía; complementos alimenticios antibióticos para animales; complementos alimenticios para personas o animales; complementos alimenticios para seres humanos y animales; complementos de proteínas para animales; complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía, a saber, bebidas en polvo; complementos dietéticos para animales de compañía en forma de bebidas en polvo; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales; complementos vitamínicos para animales; complementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; desodorantes para camas de animales; enjuagues bucales medicinales para animales de compañía; estimulantes alimenticios para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales desechables para animales de compañía; polvos antipulgas para animales; polvos para matar las pulgas en los animales; polvos pulguicidas para animales; pomadas medicinales para las patas de animales de compañía; premezclas para animales; preparaciones contra las picaduras o mordeduras de animales; preparaciones desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; preparaciones desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de lombrices en animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para tratar los gusanos en animales domésticos; preparaciones medicinales para el aseo de animales; preparaciones medicinales para el baño de los animales; preparaciones medicinales para el cuidado de los animales; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las animales de compañía; productos farmacéuticos para animales; slips higiénicos para animales de compañía; suplementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos alimenticios para animales; suplementos dietéticos de glucosa para animales; suplementos dietéticos de levadura para animales; suplementos dietéticos de linaza para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para alimentos de animales para uso médico; suplementos nutricionales para animales; suplementos vitamínicos para animales; supositorios para animales; tejidos biológicos de animales de ingeniería para uso en medicina regenerativa; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía; vitaminas para animales y animales de compañía; vitaminas para animales y mascotas.

Clase 28: Juguetes para animales de compañía.

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

Clase 31: Arena aromática para lechos de animales de compañía; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; pescado enlatado para mascotas; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para gatos; bebidas para perros; productos alimenticios y bebidas para animales.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2019/0017806 clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 5 del signo solicitado y los bienes de la clase 31 del antecedente (principio de razonabilidad)

En este caso, se configura conexidad competitiva por razonabilidad, toda vez que los productos farmacéuticos, medicinales, suplementos dietéticos y nutricionales para animales comprendidos en la clase 5 guardan una estrecha relación con los productos alimenticios y bebidas para animales amparados en la clase 31 por el antecedente. En la práctica comercial, es habitual que un mismo empresario ofrezca tanto alimentos básicos como suplementos, aditivos o productos medicinales destinados al cuidado integral de las mascotas. Esta coincidencia en el destinatario (animales de compañía), en los canales de comercialización (tiendas veterinarias, clínicas, supermercados especializados, grandes superficies) y en la finalidad de bienestar animal, hace que el consumidor perciba de manera razonable que provienen de un mismo origen empresarial.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 28 del signo solicitado y los bienes de la clase 31 del antecedente (principio de razonabilidad)

En este caso, existe conexidad competitiva por razonabilidad, en la medida en que los juguetes para animales de compañía de la clase 28 y los productos alimenticios y bebidas para animales amparados en la clase 31 tienen como destinatario común a las mascotas. Desde la práctica del mercado, es frecuente que los mismos proveedores, empresarios y productores de alimentos para animales amplíen su portafolio hacia artículos como juguetes, accesorios y productos de entretenimiento especializados en su tipo de destinatario. En ese sentido, ambos tipos de productos suelen comercializarse en los mismos canales de comercialización (tiendas de mascotas, veterinarias, grandes superficies especializadas), lo que genera en el consumidor la expectativa razonable de que provienen del mismo origen empresarial o de empresas vinculadas.

En ese sentido, dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los productos, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 31 del signo solicitado y los bienes de la clase 31 del antecedente (principio de razonabilidad)

De esta relación de coberturas de productos de la clase 31 se configura conexidad competitiva por identidad en cuanto a los productos alimenticios y bebidas para animales,

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

que aparecen expresamente en el signo solicitado y en el antecedente expediente clase 31. La coincidencia es total, pues se trata de los mismos productos en la misma clase, destinados a la nutrición y consumo de los animales de compañía.

Respecto de los demás productos solicitados como golosinas comestibles para mascotas, leche en polvo para mascotas, pescado enlatado para mascotas, bebidas para perros y gatos, arena aromática y arena para bandejas higiénicas, se configura conexidad competitiva por razonabilidad, en tanto comparten con los alimentos y bebidas para animales la finalidad de cubrir las necesidades básicas de las mascotas. En la práctica comercial, los mismos empresarios y proveedores suelen ofrecer tanto alimentos como productos relacionados (golosinas, suplementos y arenas higiénicas), que se adquieren en los mismos canales de comercialización especializados (tiendas de mascotas, veterinarias y grandes superficies). Ello genera en el consumidor una expectativa razonable de origen común o empresarialmente vinculado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **SATTI. FELICIDAD EN CADA PATA (Mixta)** para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Tomas Mejia Rendon, Juan Camilo Velasquez

⁵ 5: Collares antiparasitarios para animales; champús medicinales para animales de compañía; champús insecticidas para animales; alimentos medicinales para animales; envolturas sanitarias [pañales para animales de compañía]; pañales para animales de compañía; productos para lavar animales [insecticidas]; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos de proteínas para animales; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; bálsamos medicinales para las patas de animales de compañía; botiquines de primeros auxilios para animales de compañía; bragas higiénicas para animales de compañía; collares antipulgas para animales; collares antipulgas para animales de compañía; complementos alimenticios antibióticos para animales; complementos alimenticios para personas o animales; complementos alimenticios para seres humanos y animales; complementos de proteínas para animales; complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía; complementos dietéticos para animales de compañía, a saber, bebidas en polvo; complementos dietéticos para animales de compañía en forma de bebidas en polvo; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales; complementos vitamínicos para animales; complementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; desodorantes para camas de animales; enjuagues bucales medicinales para animales de compañía; estimulantes alimenticios para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales desechables para animales de compañía; polvos antipulgas para animales; polvos para matar las pulgas en los animales; polvos pulguicidas para animales; pomadas medicinales para las patas de animales de compañía; premezclas para animales; preparaciones contra las picaduras o mordeduras de animales; preparaciones desodorantes de bandejas higiénicas para animales de compañía; preparaciones desodorantes para bandejas de arena higiénica para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de lombrices en animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para tratar los gusanos en animales domésticos; preparaciones medicinales para el aseo de animales; preparaciones medicinales para el baño de los animales; preparaciones medicinales para el cuidado de los animales; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las animales de compañía; productos farmacéuticos para animales; slips higiénicos para animales de compañía; suplementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos

Ref. Expediente N° SD2025/0015053

Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca **SATTI. FELICIDAD EN CADA PATA (Mixta)** para distinguir productos comprendidos en la clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por Tomas Mejia Rendon, Juan Camilo Velasquez Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca **SATTI. FELICIDAD EN CADA PATA (Mixta)** para distinguir productos comprendidos en la 31 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Tomas Mejia Rendon, Juan Camilo Velasquez Jaramillo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a Tomas Mejia Rendon, Juan Camilo Velasquez Jaramillo, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

alimentos para animales; suplementos dietéticos de glucosa para animales; suplementos dietéticos de levadura para animales; suplementos dietéticos de linaza para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para alimentos de animales para uso médico; suplementos nutricionales para animales; suplementos vitamínicos para animales; supositorios para animales; tejidos biológicos de animales de ingeniería para uso en medicina regenerativa; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía; vitaminas para animales y animales de compañía; vitaminas para animales y mascotas.

28: Juguetes para animales de compañía.

31: Arena aromática para lechos de animales de compañía; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; pescado enlatado para mascotas; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para gatos; bebidas para perros; productos alimenticios y bebidas para animales.